

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 400 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 10 JUN 2016

VISTO: El Informe N° 342-2015/GOB-REG.HVCA/CEPAD/wsf con Proveído N° 1274990; el Expediente Administrativo N° 062-2014/GOB.REG.HVCA/CEPAD, y demás documentación adjunta; y,

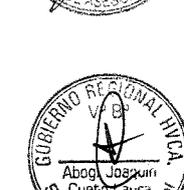
CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización-, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización-; el Artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales-; y, el Artículo Único de la Ley N° 30305-Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre Denominación y No Reección Inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes-; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 497-2014/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 04 de junio del 2014, se instauró Proceso Administrativo Disciplinario contra: **ÁNGEL ALCIDES GUTIÉRREZ CASAVILCA**-Ex Gerente Sub Regional de Tayacaja-; **YURI MANTARO GONZALES PACHECO**-Ex Director Sub Regional de Asesoría Jurídica de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja-; y, **ELÍAS QUINTO HUAMANTICA**-Ex Responsable de la Oficina de Adquisiciones de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja-; en merito a la investigación denominada: **"INSTAURACION DE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO EN LA GERENCIA SUB REGIONAL DE TAYACAJA, POR INCUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES HABIENDO EMITIDO TARDIAMENTE LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS POR EL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO"**; que se llevó a cabo contra los referidos Ex Funcionarios y/o Servidores, por presuntamente haber omitido en remitir la documentación sustentatorio sobre la Resolución de Contrato N° 0261-2010/GOB.REG.HVCA/GSRT/OSRA-D;

Que, los procesados **ÁNGEL ALCIDES GUTIÉRREZ CASAVILCA**; **YURI MANTARO GONZALES PACHECO**; y, **ELÍAS QUINTO HUAMANTICA**; fueron notificados el 08 de agosto del 2014, con la Resolución Gerencial General Regional N° 497-2014/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 04 de junio del 2014, que instaura Proceso Administrativo Disciplinario con lo que se le ha garantizado el pleno Derecho a la Defensa Dentro del Debido Procedimiento Administrativo, conforme a los artículos 168° y 169° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM-Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones; **sin embargo, pese a que fueron válidamente notificados no presentaron sus descargos, habiéndose vencido el plazo señalado por ley (Art. 140° de la Ley N° 27444, efectos del vencimiento del plazo), dándose por decaído su derecho a defensa, por consiguiente queda subsistente los cargos atribuidos en su contra.** Siendo así, se procede a determinar las responsabilidades que corresponda, conforme al Artículo 166° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM-Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa-;

Que, del **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 62-2014/GOB.REG.HVCA/CEPAD**, se advierte que el Gobierno Regional de Huancavelica y el Ing. Lenin Miguel Bendezú Romero suscribieron el Contrato N° 0261-2010/GSRT/OSRA-D, de fecha 17 de agosto de 2010, a fin que el contratista preste servicios como Residente de la Obra **"Mejoramiento del Servido Educativo de la I. E. Carlos Augusto Salaverry de Andaymarca, Distrito de Colcabamba-Tayacaja-Huancavelica"**, derivado del proceso de Adjudicación de Menor Cuantía N° 089-GOB.REG.HVCA/GSRCEP, siendo el monto contractual la suma de S/. 25.000,00 (Veinticinco mil con 00/100 nuevos soles) a todo costo incluido IGV, por el periodo de 150 días calendarios desde la fecha de suscripción del contrato; sin embargo, mediante Carta Notarial, de fecha 18 de noviembre de 2010, el Gerente de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, resuelve el Contrato N° 0261-2010/GSRT/OSRA-D, por haber incumplido sus obligaciones como Residente de Obra, además de haber incluido en el tareaje de campo a personal desconocido los mismos que no habrían prestado servicios, además de haber otorgado la conformidad a proveedores que no han cumplido con su prestación; ante tal hecho el citado contratista, a



Resolución Gerencial General Regional

Nro. 400-2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 10 JUN 2016

través de la Carta N° 179-2010/L.M.B./R.O, de fecha 19 de noviembre de 2010, realiza su descargo respecto a la resolución de contrato, señalando que existe una persecución en su contra al no haber cedido a los chantajes y extorsiones por parte del Director de Infraestructura de dicha Sub Gerencia, ya que mediante Informe N° 174-2010/LMBR/R.O, de fecha 08 de noviembre de 2010, informó sobre la existencia de irregularidades en el pago de planillas de los meses junio, julio y agosto por el monto de S/. 62,156.66 conforme consta en el resumen de Estado Financiero Mensual; ante lo cual, la Oficina Sub Regional de Asesoría Jurídica de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, mediante Opinión Legal N° 024-2011-OSRAJ-D-GSRT-HVCA, de fecha 04 de marzo de 2011, recomendó declarar improcedente la reconsideración del contratista, además recomendó remitir copias fedateadas de los actuados al Órgano Supervisor de Contrataciones del Estado-OSCE, sobre ello, el Tribunal de Contrataciones del Estado, generó el Expediente N° 368-2011.TC, y mediante Cédula de Notificación N° 9697/2011.TC, de fecha 12 de abril de 2011, el Tribunal de Contrataciones solicitó a la Gerencia Sub Regional de Tayacaja remitir Informe Técnico Legal complementario sobre la procedencia y presunta responsabilidad del contratista Lenin Miguel Bendezú Romero, debiendo precisar el tipo, número y año del proceso de selección entre otros documentos; asimismo, a través del Oficio N° 945/2011.STRI-LRA, de fecha 30 de mayo de 2011, dicho Tribunal reiteró el requerimiento solicitado mediante la cédula de notificación antes mencionado. Al respecto, con Informe N° 20-2011-GOB.REG.HVCA/GSRT/OA-EQH, de fecha 03 de junio de 2011, el encargado del Área de Adquisiciones de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, remitió al Gerente Sub Regional de Tayacaja, los documentos solicitados por la Secretaria del Tribunal de Contrataciones del Estado, señalando además que se debe comunicar a la Oficina Sub Regional de Asesoría Jurídica a fin que pueda emitir el Informe Técnico Legal sobre la responsabilidad del contratista. Sin embargo, con fecha 14 de junio de 2011, el Tribunal de Contrataciones del Estado, emitió la Resolución N° 1021-2011-TC-S4, declarando no ha lugar el inicio de procedimiento administrativo sancionador al Sr. Lenin Miguel Bendezú Romero, por supuesta responsabilidad en la Resolución de Contrato N° 0261-2010/GOB.REG-HVCA/GSRT/OSRA-D, infracción tipificada en el literal b) del numeral 51.1 del Artículo 51° de la Ley de Contrataciones del Estado, ya que la Gerencia Sub Regional no habría cumplido con remitir la documentación solicitada a través del Decreto de fecha 18 de marzo de 2011, y pese a que el citado Tribunal reiteró dicho pedido, la mencionada Gerencia Sub Regional no cumplió con remitir la información solicitada, razón por el cual, se habría absuelto al contratista. A fin de evadir responsabilidades, la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, mediante Oficio N° 175-2011/GOB.REG.HVCA/GSRT, de fecha 04 de julio de 2011, remitió la documentación solicitada por el Tribunal de Contrataciones del Estado, pese a saber que ya se había emitido la resolución de absolución del contratista; y, es más, con fecha 28 de junio de 2011, el Director Sub Regional de Asesoría Jurídica de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, emitió el Informe Técnico Legal N° 053-2011-GOB.REG.HVCA/GSRT, respecto al requerimiento efectuado por el Tribunal de Contrataciones del Estado, el mismo que también ya tenía conocimiento de la resolución de absolución del contratista. Ante ello con Memorándum Múltiple N° 120-2012-GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 19 de noviembre de 2012, el Gerente General Regional solicitó al Gerente Sub Regional de Tayacaja, emitir un informe sobre deslinde de responsabilidades al haber ocasionado el archivo del Expediente N° 368-2011.TC, respecto a la absolución del contratista Lenin Miguel Bendezú Romero;

Que, teniendo a la vista el Expediente Administrativo N° 062-2014/GOB.REG.HVCA/CEPAD, e Informe N° 342-2015/GOB.REG.HVCA/CEPAD/wsf, donde consta todos los actuados y medios probatorios necesarios para llegar a determinar responsabilidades, se observa que el procesado **ÁNGEL ALCIDES GUTIÉRREZ CASAVILCA**-Ex Gerente de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja-; incurrió en faltas de carácter disciplinario, al haber omitido en remitir la documentación sustentatoria sobre la Resolución de Contrato N° 261-2010/GOB.REG.HVCA/GSRT/OSRA-D, del contratista Lenin Miguel Bendezú Romero, al Tribunal de Contrataciones del Estado, originándose el archivamiento del Expediente N° 368-2011.TC, mediante el cual se inició procedimiento administrativo contra el citado contratista. En consecuencia **HA INFRINGIDO**, lo dispuesto en el literal a); d); y, h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público-, que señala: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público"; d) "Conocer exhaustivamente las

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 400 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 10 JUN 2016

labores del cargo (...); y, h) "Las demás que le señale las leyes o el reglamento", concordante con lo dispuesto en los Artículos 126°; 127°; y, 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM-Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público-, que norma: Art. 126° "Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por Ley y el presente Reglamento"; Art. 127° "Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina, y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...); y, el Art. 129° "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia a realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"; consecuentemente, la conducta descrita se encuentra tipificada como falta grave de carácter disciplinario establecido en el literal a); y, d) del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público-, que norma: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento"; y, d) "La negligencia en el desempeño de la funciones";

Que, teniendo a la vista el Expediente Administrativo N° 062-2014/GOB.REG. HVCA/CEPAD, e Informe N° 342-2015/GOB.REG.HVCA/CEPAD/wsf, donde consta todos los actuados y medios probatorios necesarios para llegar a determinar responsabilidades, se observa que la procesada **YURI MANTARO GONZALES PACHECO**-Ex Director Sub Regional de Asesoría Jurídica de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja-; incurrió en faltas de carácter disciplinario, al haber omitido en remitir la documentación sustentatoria sobre la Resolución de Contrato N° 261-2010/GOB.REG.HVCA/GSRT/ OSRA-D, del contratista Lenin Miguel Bendezú Romero, al Tribunal de Contrataciones del Estado, originándose el archivamiento del Expediente N° 368/2011-TC, mediante el cual se inició procedimiento administrativo contra el citado contratista. En consecuencia **HAN INFRINGIDO**, lo dispuesto en el literal a); d); y, h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público-, que señala: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público"; d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo (...); y, h) "Las demás que le señale las leyes o el reglamento", concordante con lo dispuesto en los Artículos 126°; 127°; y, 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM-Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público-, que norma: Art. 126° "Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por Ley y el presente Reglamento"; Art. 127° "Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina, y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...); y, el Art. 129° "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia a realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"; consecuentemente, la conducta descrita se encuentra tipificada como falta grave de carácter disciplinario establecido en el literal a); y, d) del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público-, que norma: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento"; y, d) "La negligencia en el desempeño de la funciones";

Que, teniendo a la vista el Expediente Administrativo N° 062-2014/GOB.REG. HVCA/CEPAD, e Informe N° 342-2015/GOB.REG.HVCA/CEPAD/wsf, donde consta todos los actuados y medios probatorios necesarios para llegar a determinar responsabilidades, se observa que el procesado **ELÍAS QUINTO HUAMANTICA**-Ex Jefe de la Oficina de Adquisiciones de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja-; incurrió en faltas disciplinarias al omitir remitir la documentación sustentatoria sobre la Resolución de Contrato N° 261-2010/GOB.REG.HVCA/GSRT/OSRA-D, del contratista Lenin Miguel Bendezú Romero al Tribunal de Contrataciones del Estado, originándose el archivamiento del Expediente N° 368-2011.TC, mediante el cual se inició el Procedimiento Administrativo contra el citado Contratista. En consecuencia, **HA INFRINGIDO** lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 033-2005-PCM-Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública-, Artículo 5° que señala: "(...) Los empleados públicos están obligados a observar los principios, deberes y prohibiciones que se señalan en el capítulo II de la Ley"; consecuentemente, la conducta descrita constituye infracción ética de los empleados públicos, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.1 Artículo 4°, numeral 4 del Artículo 6° y numeral 3 del Artículo 7° de la Ley N° 27815-Ley del Código de la Función Pública-, que norma: numeral 4, Art. 6° "Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones para el debido cumplimiento de sus funciones" y



Resolución Gerencial General Regional

Nro. 400 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 10 JUN 2016

numeral 3, Art. 7° "Debe guardar reserva respecto de hechos o informaciones de los que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de los deberes y las responsabilidades que le correspondan en virtud de las normas que regulan el acceso y la transparencia de la información pública";

Que, respecto al **grado de intencionalidad**, se considera que han existido omisiones y negligencias en el desempeño de funciones de los procesados. En relación al **agravio causado**, se considera la defraudación del normal funcionamiento de la Administración Pública;

Que, habiéndose efectuado el análisis de los documentos ofrecidos, como sustento material de la falta disciplinaria, se concluye que existe mérito suficiente para sancionar disciplinariamente a los procesados: **ÁNGEL ALCIDES GUTIÉRREZ CASAVILCA**-Ex Gerente de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja-; y, **YURI MANTARO GONZALES PACHECO**-Ex Director Sub Regional de Asesoría Jurídica de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja-. En tal sentido, para la imposición de la sanción correspondiente, sobre los hechos objetivamente demostrados se toma en cuenta el Principio de **Razonabilidad** y **Proporcionalidad**, que es garantía del Debido Procedimiento Administrativo, conforme al inciso 1.4 del Artículo IV (Principios del Procedimiento Administrativo) de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General-;

Que, asimismo habiéndose efectuado el análisis de los documentos ofrecidos, como sustento material de la falta disciplinaria, se concluye que existe mérito suficiente para sancionar disciplinariamente a **ELÍAS QUINTO HUAMANTICA**-Ex Jefe de la Oficina de Adquisiciones de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja-; por lo que, es pertinente aplicar la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, en el extremo de la determinación de la sanción administrativa efectiva. En tal sentido, para la imposición de la sanción correspondiente, sobre los hechos objetivamente demostrados se toma en cuenta el Principio de **Razonabilidad** y **Proporcionalidad**, que es garantía del debido procedimiento, conforme al inciso 1.4 del Artículo IV (Principios del Procedimiento Administrativo) de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General-;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización-; Ley N° 27867-Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales-, modificado por la Ley N° 27902; y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 454-2015/GOB.REG-HVCA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- IMPONER la medida disciplinaria de **CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES** por espacio de cuarenta y siete (47) días, a **ÁNGEL ALCIDES GUTIÉRREZ CASAVILCA**-Ex Gerente Sub Regional de Tayacaja-, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- IMPONER la medida disciplinaria de **CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES** por espacio de cuarenta (40) días, a **YURI MANTARO GONZALES PACHECO**-Ex Director Sub Regional de Asesoría Jurídica de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja-, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- IMPONER la sanción de **MULTA** ascendente a **UNA UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (UIT)**, vigente al momento de la expedición de la presente Resolución, a **ELÍAS QUINTO HUAMANTICA**-Ex Jefe de la Oficina de Adquisiciones de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja-, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 400 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 10 JUN 2016

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR a la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, a través de la Oficina de Desarrollo Humano o la que haga sus veces, el cumplimiento de la presente Resolución e inserte en el Legajo Personal de los sancionados, como **demérito** e inscribir en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, (RNSDD).

ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Gerencia Sub Regional de Tayacaja e Interesados, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA


Ing. Gróber Enrique Flores Barrera
GERENTE GENERAL REGIONAL

